

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

CARRERA 57 No. 43-91 EDIFICIO AYDÉE ANZOLA LINARES PISO 5 BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ACCION POPULAR
(Incidente de Desacato)**

Expediente No. 11001-33-31-033-2012-00077-00

**Accionante: MARÍA DEL SOCORRO ZULUAGA BETANCOURTH
Accionado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-ALCALDÍA LOCAL DE
KENNEDY y OTROS**

Auto de Trámite No. 225

Ingresa al Despacho la presente actuación con **memorial radicado el 22 de agosto de 2022** por la entidad vinculada, la Personería de Bogotá DC, a través del Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales de la Personería de Bogotá DC mediante el cual solicitó el desarchivo y verificación del cumplimiento de la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia referida al espacio público Localidad de Kennedy, **al considerar que la orden judicial no se ha cumplido a cabalidad.**

Una vez desarchivadas las presentes diligencias, el Despacho observa la siguiente actuación:

- La acción fue promovida por la ciudadana MARÍA DEL SOCORRO ZULUAGA BETANCOURTH contra el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, el FONDO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS-FOPAE y los señores GUSTAVO TORRES AMADO e HILDA MARIN MONTOYA, e igualmente se ordenó la vinculación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO y de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, con el fin de que se ordenara a la *“ALCALDÍA LOCAL KENNEDY, el FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS –FOPAE- GUSTAVO TORRES AMADO e HILDA MARIN MONTOYA **demoler toda la construcción que ocupa espacio público aéreo y del suelo y adecuar conforme a las normas de construcción.**”* El inmueble objeto de la acción popular se encuentra ubicado en la carrera 72 N No. 40-59 sur de esta ciudad.

- Mediante sentencia proferida el **31 de marzo de 2014** por este Despacho se resolvió el fondo del asunto en los siguientes términos:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes consagrados en los literales d) y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, transgredidos por los accionados HILDA MARIN MONTOYA y GUSTAVO TORRES AMADO.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a la señora HILDA MARIN MONTOYA si a la fecha no lo ha hecho, para que dentro del término de sesenta (60) días, efectúe la demolición de la construcción adelantada sin el cumplimiento de las normas, correspondiente al tercero, cuarto piso y altillo del inmueble ubicado en la carrera 69 B No. 40-59 sur hoy carrera 72 N No. 40-59 sur de esta ciudad.

TERCERO: Si dentro del plazo fijado la infractora no ha dado cumplimiento al ordenamiento segundo, se ordena al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY para que proceda a costa de la infractora a efectuar la demolición de las obras adelantadas sin el cumplimiento de la normatividad.

CUARTO: Ordenar al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, para que notifique a la accionada señora Hilda Marín Montoya de la Resolución No. 637 del 12 de octubre de 2011, que la declaró infractora en calidad de propietaria y/o poseedora del bien inmueble ubicado en la carrera 69B No. 40-59 sur hoy carrera 72 N No. 40-59 sur de Bogotá, por la indebida ocupación de 30 mts2 sobre zona de cesión tipo A de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, debiendo desmontar o demoler lo construido. Restitución que debe cumplir en un plazo máximo de dos (2) meses, o en su defecto la Alcaldía Local de Kennedy deberá imponerle las multas previstas en la ley ante su incumplimiento o proceder a su demolición a costa del infractor.

QUINTO: CONFORMASE el comité para la verificación del cumplimiento de la presente providencia integrado por esta operadora judicial, el Ministerio Público y la actora popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, el cual deberá rendir informes mensuales sobre el cumplimiento de la sentencia.

SEXTO: Sin condena en costas.

(..)”

- Mediante **auto proferido el 23 de mayo de 2014**, se rechazó por extemporánea la apelación presentado por el accionado GUSTAVO TORRES AMADO. Así mismo, a través del auto de 11 de agosto de 2014 se declaró improcedente el derecho de petición impetrado por la accionada HILDA MARIN MONTOYA y se le informó que el fallo proferido en este proceso se encontraba en firme al no haber sido apelado.

- Por **auto de 16 de diciembre de 2014** se requirió a la accionante y a la Agente del Ministerio Público como integrantes del Comité de verificación conformado en la sentencia proferida el 31 de marzo de 2014 para que en el término de 30 días rindieran un informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia (fl. 576

exp. físico). Mediante auto de 27 de marzo de 2015 se dispuso poner en conocimiento los informes rendidos por la Agente del Ministerio Público y por la Alcaldía Local de Kennedy (fl. 576 exp. físico).

- A través del **proveído de 7 de septiembre de 2015** se requirió a la accionada HILDA MARIN MONTOYA para que acatara sin dilación lo ordenado en la sentencia dictada en este proceso o en su defecto permitieran el ingreso de los funcionarios con el fin de que adelantaran las gestiones para tal fin; igualmente, se requirió al Alcalde Local de Kennedy para que procediera a programar una nueva visita al predio ubicado en la carrera 72 N No. 40-59 sur de esta ciudad informando al Despacho sobre el resultado de tal visita (fl. 634 exp. físico). Por auto de 8 de febrero de 2015 se dispuso poner en conocimiento los informes rendidos por la Agente del Ministerio Público quien solicitó que se ordenara hecho superado y por la Alcaldía Local de Kennedy quien refirió el cumplimiento del fallo (fl. 648 exp. físico).

- Mediante **auto de 25 de abril de 2016** el Despacho dispuso (fl. 651 exp. físico):

“(…)

Así las cosas, como quiera que se observa que en el informe rendido por Alcaldía Local de Kennedy se indicó que en visita realizada al predio de la señora Hilda Marín ubicado en la carrera 72N No. 40-59 sur de esta ciudad, se constató que se había hecho la demolición del altillo y del cuarto piso, que a la fecha se encuentra una construcción hasta el tercer piso —mismo que es susceptible de legalización- y que “la señora Hilda Marín quedó notificada de la resolución 637 del 12 de octubre de 2011 se verifica el cumplimiento de lo ordenado por el despacho en la sentencia proferida el 31 de marzo de 2014 y en consecuencia, se accede a la petición del ministerio público de archivo de estas diligencias.

*2. La señora María del Socorro Zuluaga Betancourt mediante memorial radicado el 22 de febrero de 2016, manifiesta que “RENUNCIO al poder que me fue conferido, en razón a que he sido nombrada para desempeñar un cargo público, por lo que ruego se comunique la presente decisión a mi poderdante”, **sin embargo, atendiendo a que en la presente acción ésta actúa como accionante y no como apoderada no es procedente dicha solicitud. Con todo se reitera que en el numeral anterior, se ordenó el archivo de este proceso”***

- No obstante lo anterior, como se anticipó, **el 22 de agosto de 2022** el Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales de la Personería de Bogotá DC solicitó el desarchivo y **verificación del cumplimiento de la sentencia proferida en este asunto el 31 de marzo de 2014**, al señalar, entre otros aspectos lo siguiente:

*“De conformidad con las funciones asignadas a la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales, en cuanto a la participación en los comités y audiencias de verificación de cumplimiento de Sentencias Judiciales de Acciones Populares, respetuosamente **me permito informarle que el ciudadano Fabio Neira B., en representación de la comunidad del Barrio Timiza, acudió a la Personería***

de Bogotá, presentó solicitud radicada con Sinproc 2834741, solicitando intervención para que se verifique el estricto cumplimiento de la Sentencia de Acción Popular No. 2012-0077 Espacio público Localidad de Kennedy, toda vez que, afirma en su misiva el peticionario, que no obstante haberse dado por cumplida y decidido el archivo del expediente, a la fecha no se ha dado total cumplimiento a esta sentencia de acción popular.

(...)

(...) **ii)** No obstante haber surtido el trámite anterior, las pruebas recaudadas indican que la restitución del espacio público ordenada en este acto administrativo no se cumplió, ni por parte de los ciudadanos infractores, ni ejecutada por la Alcaldía Local, así lo refieren los profesionales técnicos en sus Informes: “Finalmente, se concluye que continúa y se encuentra la ocupación indebida sobre espacio público construcción sobre antejardín avance de predio con un área total de 75.00m2 ubicado en CARRERA 72 N No. 40-59 SUR Barrio Timiza A el cual se determina con su verificación y consulta. **Por tal motivo no se cumplió la Sentencia de Accion Popular No.-2012-0077 EXISTE OCUPACIÓN INDEBIDA SOBRE ESPACIO PUBLICO**¹¹ y el Ing. Jorge Agudelo Morales, Profesional Especializado de la Personería Delegada para los Sectores de Planeación y Movilidad, sobre este aspecto concluyó: “(...) Respecto a la restitución del espacio público, como se anoto, para el caso de los dos primeros pisos, el predio observado en la visita realizada el 11 de noviembre de 2021, se encuentra en las mismas condiciones que se encontraron y describieron en el informe técnico presentado por el Ingeniero Carlos Andrés Arias Montoya Ingeniero de apoyo a la gestión jurídica de la alcaldía local de Kennedy, en su informe del día 3 de diciembre de 2009, en el que se manifiesta, que esta construcción se encuentra ocupando espacio público — zonas de cesión tipo A. (...)”⁴»

En consecuencia de lo anterior, es pertinente concluir que la Sentencia de Acción Popular No. 2012-0077 Espacio público Localidad de Kennedy, no se ha cumplido a cabalidad, motivo por el cual, la Personería de Bogotá, en garantía de los derechos e interés colectivos de la comunidad, respetuosamente acudimos ante su despacho con el fin de solicitar el desarchivo y verificación de cumplimiento de este proceso judicial, lo cual conduciría a que los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, así como la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, que fueron amparados con esta Sentencia de Acción Popular, puedan materializarse.

(...)”

El anterior escrito se acompañó de 10 archivos digitales en los cuales se sustentan las conclusiones esbozadas en el informe antes citado.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y previo a admitir el trámite incidental, el Despacho **DISPONE:**

- 1) Por Secretaría, póngase en conocimiento de la accionante, de las accionadas y de la vinculada, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, así como a la Agente del Ministerio Público, para los fines legales pertinentes: i) el memorial presentado el 22 de agosto de 2022 por el Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales de la Personería de Bogotá en el cual**

¹¹ Cita del texto original: “Informe presentado por el Arquitecto Néstor Fabián Bautista Vega, Profesional de Apoyo Técnico del Grupo de Gestión Jurídica-Control Urbanístico de la Alcaldía Local de Kennedy, allegado en correo el 11 de diciembre de 2021.”

manifiesta que la sentencia proferida el **31 de marzo de 2014** en este asunto referida al espacio público Localidad de Kennedy no ha sido cumplida a cabalidad; **ii)** la totalidad de archivos digitales adjuntos al anterior informe en los cuales se sustenta el referido incumplimiento.

- 2) Por Secretaría, **requiérase** al accionado **GUSTAVO TORRES AMADO**, para que **en el término de quince (15) días hábiles** se manifieste frente a los hechos esbozados en el memorial presentado el 22 de agosto de 2022 por el Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales de la Personería de Bogotá y los soportes documentales allegados con el mismo. En tal sentido, rinda el respectivo informe a este Despacho.
- 3) Por Secretaría, **requiérase** a la accionada **HILDA MARIN MONTOYA y GUSTAVO TORRES AMADO**, para que **en el término de quince (15) días hábiles** se manifieste frente a los hechos esbozados en el memorial presentado el 22 de agosto de 2022 por el Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales y los soportes documentales allegados con el mismo; particularmente, informe bajo qué parámetros se concedió licencia para la construcción del *“antepredio avance de predio con un área total de 75.00m² ubicado en CARRERA 72 N No. 40-59 SUR Barrio Timiza A”* y demás obras a que hace referencia el escrito presentado por la Personería frente a las cuales se afirma se ha incumplido la orden dada en la sentencia proferida en este asunto el 31 de marzo de 2014. En tal sentido, rinda el respectivo informe a este Despacho y allegue los correspondientes soportes.
- 4) Por Secretaría, **requiérase** a la accionada **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY** para que **en el término de quince (15) días hábiles** se manifieste frente a los hechos esbozados en el memorial presentado el 22 de agosto de 2022 por el Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales y los soportes documentales allegados con el mismo; particularmente, informe bajo qué parámetros se concedió licencia para la construcción del *“antepredio avance de predio con un área total de 75.00m² ubicado en CARRERA 72 N No. 40-59 SUR Barrio Timiza A”* y demás obras a que hace referencia el escrito presentado por la Personería frente a las cuales se afirma se ha incumplido la orden dada en la sentencia proferida en este asunto el 31 de marzo de 2014. En tal sentido,

rinda el respectivo informe a este Despacho. En tal sentido, rinda el respectivo informe a este Despacho y allegue los correspondientes soportes.

5) Por Secretaría, **requiérase** a la accionante y a la Agente del Ministerio Público como integrantes del Comité de verificación conformado en la sentencia proferida el 31 de marzo de 2014 para que **en el término de quince (15) días hábiles** se manifiesten frente a los hechos esbozados en el memorial presentado el 22 de agosto de 2022 por el Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales de la Personería de Bogotá y los soportes documentales allegados con el mismo. En tal sentido, **rindan un informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en el mencionado fallo.**

6) Por Secretaría, **remítase a cada una de las personas naturales y jurídicas mencionadas en los numerales 2 a 5 de la presente providencia junto con el respetivo requerimiento copia de las siguientes piezas procesales:** i) copia de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2014 por este Despacho que resolvió el fondo del asunto; ii) copia del memorial presentado el 22 de agosto de 2022 por el Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales de la Personería de Bogotá y la totalidad de archivos digitales adjuntos al anterior informe; iii) copia de la presente providencia.

7) Por Secretaría, **NOTIFICAR** esta decisión, así:

a) A la **accionada HILDA MARÍN MONTOYA** comunicar la presente decisión y enviar los documentos antes mencionados, mediante **correo físico certificado, a la dirección reportada en el proceso a la Carrera 72N No. 40-59 Sur Barrio Timiza Celula A Manzana 5 casa No. 6 de Bogotá DC;**

b) Al **accionado GUSTAVO TORRES AMADO** comunicar la presente decisión y enviar los documentos antes mencionados, mediante **correo físico certificado, a la dirección reportada en el proceso a la Carrera 72N No. 40-51 Sur Barrio Timiza Célula A Manzana 5 casa No. 6 de Bogotá DC;**

c) A las demás partes, intervinientes y vinculadas en los correos electrónicos:

- mari_zuluaga18@hotmail.com
- notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
- notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

- notificacionesjudiciales@dadep.gov.co
- pdasintenciajuridica@personeriabogota.gov.co
- troa@personeriabogota.gov.co
- baquillon@procuraduria.gov.co

8) Concordante con lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2014 en este asunto, **ordenar al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA- ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY** para que notifique a la accionada señora Hilda Marín Montoya la presente providencia, con independencia a las comunicaciones que emita el Juzgado a través de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a series of smaller loops and a final flourish.

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez